

CORTE DE APELACIONES, ROL N° Familia-547-2022.

C.A. de Concepción

KVB/rtp

Concepción, dos de agosto de dos mil veintidós.

Visto:

Comparece el abogado Juan Pablo Narea Carvajal en representación de la parte demandante en los autos Rit Z-423-2020, caratulados "GUTIERREZ/BORQUEZ", tramitados ante el Juzgado de Familia de Talcahuano, y deduce Recurso de Hecho en contra de la resolución de veintinueve de junio pasado, que concedió el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria al de reposición, por el demandado en contra de la resolución de veintidós de junio del año en curso, que rechazó la objeción al crédito.

Afirma el recurrente que la apelación deducida carece absolutamente de argumentos de hecho y de derecho, acusando que la parte demandada tiene un evidente ánimo dilatorio, llevando el proceso a "un círculo infinito de objeciones de liquidación y recursos de apelación, utilizando el sistema procesal de manera dolosa".

Solicita tener por interpuesto falso recurso de hecho y declarar que la apelación concedida por el tribunal a quo es improcedente por las razones ya expuestas, devolviendo los autos al tribunal inferior.

A folio 5 se trajo a la vista la causa Rit Z-423-2020, tramitada ante el Juzgado de Familia de Talcahuano.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el recurso de hecho tiene por objeto obtener que el tribunal superior enmiende conforme a derecho el agravio ocasionado por el

inferior al pronunciarse sobre el recurso de apelación, cuando éste ha sido denegado siendo procedente, o ha sido concedido siendo improcedente; cuando se ha concedido en ambos efectos, debiendo otorgarse en el sólo efecto devolutivo, o finalmente, cuando se ha concedido en el sólo efecto devolutivo debiendo haberlo sido en ambos efectos. Así, según el caso de que se trata, se habla en doctrina del verdadero o falso recurso de hecho.

Segundo: Que el recurso deducido incide en un procedimiento sobre alimentos menores que se encuentra en estado de cumplimiento, durante cuya tramitación, por resolución de 22 de junio pasado, se rechazó la objeción al crédito presentada por el demandado y apelada esta decisión por dicho litigante, el tribunal concedió el recurso en el solo efecto devolutivo, por decisión de veintinueve de junio del año en curso.

Tercero: Que basta una somera lectura del recurso de apelación deducido por el demandado para observar que en él se cumplen los requisitos contemplados para dicho arbitrio recursivo, y asimismo del propio recurso de hecho deducido, el que no se ajusta a ninguna de las hipótesis que lo hacen procedente, lo que basta para rechazarlo, sin perjuicio de los derechos procesales que le pudieran corresponder al demandante en relación a la situación de abuso procesal que denuncia.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de hecho deducido el abogado Juan Pablo Narea Carvajal, contra la resolución de veintinueve de junio pasado, dictada en los autos Rit Z-423-2020, seguidos ante el Juzgado de Familia de Talcahuano.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

NºFamilia-547-2022.